

**1905-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las diez horas con treinta y cinco minutos del dos de julio de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido DE LOS TRABAJADORES en el cantón OSA de la provincia PUNTARENAS.**

Mediante resoluciones n° 1438-DRPP-2021 de las siete horas con cincuenta minutos del dos de junio de dos mil veintiuno y 1446-DRPP-2021 de las once horas con cuatro minutos del dos de junio de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó a la agrupación política que en la estructura del cantón de Osa de la provincia de Puntarenas se encontraba pendiente de designación el puesto de presidente suplente y un delegado territorial, en virtud de que no procedían los nombramientos de Enrique Sánchez Salas, cédula de identidad 400770064, como presidente suplente, toda vez que el número de cédula 400770064, pertenece al señor Enrique Sánchez Arce y no como se consignó en la asamblea y en la carta de aceptación, por lo que la agrupación política debía aclarar y presentar la carta de aceptación con los datos correctos para su efectiva aplicación. Asimismo, no procedía el nombramiento de Carlos Moisés Soto Salazar, cédula de identidad 601560734, como tesorero suplente, cédula de identidad 601560734, como tesorero suplente en virtud de que no consta en nuestros registros la renuncia del titular Joel Stiven Oviedo Segura, cédula de identidad 115770728 a dicho puesto, falta indicar que se señaló con respecto al delegado territorial.

Posteriormente, en fecha veintiocho de junio dos mil veintiuno el partido político presentó una aclaración en la que indica que el número de cédula 400770064 pertenece correctamente al señor Enrique Sánchez Arce quien fue electo, asimismo, indican que los señores Aramis José Hidalgo Garita, cédula de identidad 603940195 y Joel Stiven Oviedo Segura, cédula de identidad 115770728, renunciaron a sus puestos de tesorero propietario el primero y tesorero suplente el segundo

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS  
CANTÓN OSA**

**COMITE EJECUTIVO**  
Cédula            Nombre

**Puesto**

112810850	DAVID JESUS CHAVES GAMBOA	PRESIDENTE PROPIETARIO
603590881	MELANY DAYAMS AGÜERO MESEN	SECRETARIO PROPIETARIO
603940195	ARAMIS JOSE HIDALGO GARITA	TESORERO PROPIETARIO

<b>400770064</b>	<b>ENRIQUE SÁNCHEZ ARCE</b>	<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b>
601390794	MIRIAM MESÉN MONTES	SECRETARIA SUPLENTE
115770728	JOEL STIVEN OVIEDO SEGURA	TESORERO SUPLENTE

#### **FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
116100338	VALERI NICOLE WEBB SOLIS	FISCAL PROPIETARIO

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
112810850	DAVID JESUS CHAVES GAMBOA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603590881	MELANY DAYAMS AGÜERO MESEN	TERRITORIAL PROPIETARIO
603940195	ARAMIS JOSE HIDALGO GARITA	TERRITORIAL PROPIETARIO
601390794	MIRIAM MESÉN MONTES	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** Con respecto a los nombramientos de Carlos Moisés Soto Salazar, cédula de identidad 601560734, como tesorero suplente, y Keilor Andrés Barria Alvarado, cédula de identidad 604190001, como tesorero propietario y delegado territorial propietario, cabe indicar que en el oficio de fecha veintiocho de junio del presente año, el partido indica que serán en sustitución de tesorero suplente; en sustitución de Joel Stiven Oviedo Segura y Aramis José Hidalgo Garita, no obstante no constan en nuestros registros las respectivas renunciaciones, razón por la cual no es posible para esta administración electoral proceder con las debidas sustituciones. Por lo que, si bien es cierto, el partido ratifica en el oficio de cita estos cambios los mismos no son procedentes hasta que sean presentadas las cartas de aceptación y renuncia ante este organismo electoral, lo anterior según lo indica el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012). En cuanto al señor Miguel Agustín Motta Badilla, cédula de identidad 115300097, no procede su nombramiento como delegado territorial en virtud de que debido a que, ya se encuentra acreditado como tesorero suplente, en asamblea cantonal de Barva de la provincia de Heredia, celebrada el día diez de abril del año dos mil veintiuno, con el partido De los Trabajadores mediante el auto 0903-DRPP-2021 de las doce horas con siete minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno.; razón por la cual se le hace ver a la agrupación política que, con fundamento en el principio democrático el cual busca fortalecer la mayor

participación popular de los militantes del partido político y de acuerdo a la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, advirtió lo siguiente:

**(...) Sobre el ejercicio simultáneo de cargos en dos o más comités ejecutivos cantonales.** Esta Magistratura ha precisado reiteradamente que los partidos políticos (en tanto instrumentos fundamentales para la participación política que expresan el pluralismo político y concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular), tienen el deber de estructurarse internamente y de funcionar democráticamente, lo que comprende la obligación de que sus autoridades y candidaturas sean designadas respetando tal parámetro (ordinales 98 de la Constitución Política y 48 del Código Electoral).

Por ello resulta comprensible la garantía prevista en la legislación de que cuenten con una estructura interna mínima (que puede ser complementada por vía estatutaria) y la obligación inexcusable de renovarla periódicamente a través de mecanismos competitivos, toda vez que lo contrario implicaría aceptar una desafortunada desatención de su responsabilidad democrática, sea, por negligencia o producto de una peligrosa detención de poder, impensables dentro de un Estado de derecho que resguarda el pluralismo político (ver resoluciones n.º 1052-E-2004, n.º 2437-E-2005 y n.º 4783-E8-2013).

Ambas medidas que, por su naturaleza, dimanen del imperativo constitucional citado sirven como instrumento para evitar o atenuar la oligarquización o fosilización que se presenta cuando la organización se convierte en un aparato destinado a mantener concentrado el control y el poder de decisión en las élites o en la cúpula del partido. Por ello, a este Tribunal le corresponde vigilar su cumplimiento, sin menoscabar la autonomía partidaria (ver resolución n.º 3261-E8-2008).

Entender que los partidos políticos le pertenecen a los ciudadanos que los integran y no a su dirigencia, obliga a facilitar la conformación de una

*estructura que permita a sus miembros participar en la toma de decisiones, evaluar las actuaciones y exigir cuentas a sus dirigentes, toda vez que la existencia de esas agrupaciones no solo depende de que se nutran de ciudadanos comprometidos con su ideología o propuesta programática sino que cuenten con una organización eficiente, responsable y un funcionamiento eficaz y confiable para el cumplimiento de su misión.*

*Por ello, el legislador previó la creación de una organización mínima necesaria materializada mediante una serie de órganos partidarios que, de cara a ese flujo participativo de sus militantes, funjan como espacios de dirección, deliberación y ejecución conformando, en definitiva, el andamiaje del organismo.*

*Así, según el diseño normativo vigente, los partidos políticos pueden constituirse como entidades con carácter cantonal, provincial o nacional según el tipo de inscripción y el propósito o alcance electoral al que aspiren (ordinales 49 y 51 del Código Electoral). A partir de esa lógica, el artículo 67 de ese mismo cuerpo de normas establece un modelo organizativo básico – ascendente- que tiene como punto de partida la división territorial administrativa del país (recogida en el artículo 168 constitucional), en los siguientes términos:*

*En primer lugar, es innegable que asumir esa postura comprometería el adecuado desempeño de las delicadas y sensibles funciones y responsabilidades que rigen el actuar de los miembros de los comités ejecutivos cantonales ante el riesgo -siempre latente- de que el desempeño de labores en distintas jurisdicciones coincida en un mismo escenario espacio-temporal, de modo tal que la atención de unas solo pueda lograrse con el descuido o retraso de las otras. Ese escenario podría comprometer severamente la ejecución de los acuerdos adoptados por las asambleas involucradas, el posicionamiento partidario a nivel local y las aspiraciones políticos-electorales de los miembros en los correspondientes territorios, entre muchos otros perjuicios imprevisibles.*

*En segundo lugar, permitir esa práctica podría favorecer la creación de oligarquías cerradas en las que unas pocas personas podrían monopolizar la integración de un número ilimitado de comités ejecutivos para concentrar su poder en muchas unidades territoriales e, incluso, en todas, lo que podría traducirse en una amenaza cierta y real a los ejes vertebradores que deben regir el funcionamiento de los partidos en tiempos modernos.*

*Finalmente, es previsible que autorizar ese modelo propiciaría la creación o funcionamiento de partidos políticos “de papel” en los que bien podría simularse la existencia de toda una estructura ejecutiva a nivel nacional, a partir de la concurrencia de unas cuantas personas, obteniendo una desproporcionada ventaja frente a otras agrupaciones que sí asuman la tarea de integrar adecuadamente sus órganos. (el resaltado es propio).*

Se logra determinar que el acuerdo adoptado en la asamblea bajo estudio violenta dicho principio al designar el partido político a una misma persona, en la estructura de varios comités ejecutivos en diferentes cantones sin que exista arraigo en las circunscripciones correspondientes. Asimismo, conlleva dicho proceder la afectación de las sesiones de los diferentes comités ejecutivos cantonales al designar a la misma persona solo que con diferente cargo dentro del órgano, impidiendo con ello la participación de otros miembros militantes del partido político, razón por la cual deberá la agrupación política mediante una nueva asamblea provincial designar los cargos vacantes. Así las cosas, se advierte al partido De los Trabajadores que se encuentra pendiente de designación el puesto un delegado territorial.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento supra citado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009

de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. –**

**Martha Castillo Víquez  
Jefa del Departamento  
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/vcm/dsd  
CC.: Expediente n.º 213-2016, partido DE LOS TRABAJADORES  
Ref., No.: 11685 sie 06232) **2021**